

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 760013110007 202000262 00
AUTO # 1627

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, fue corregida y reúne los requisitos legales del artículo 82 y sges del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que mediante apoderada promueve LEIDY JANETH ESCOBAR contra JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ARCOS.

2.- De la demanda, **CORRER** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

3.- **NOTIFICAR** personalmente éste auto al Procurador Octavo de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público (Art. 95 C.I.A)

4.- **CITAR** a los parientes **MARÍA DEL CARMEN ARCOS LEDEZMA, JAIME EDUARDO RODRÍGUEZ, JHON JAIRO RODRÍGUEZ ARCOS Y YURANI RODRÍGUEZ ARCOS,** en calidad de abuelos y tíos paternos del menor, así como a ROSA MARLENE PAYA GONZÁLEZ Y SINDY ESCOBAR PAYA en calidad abuela y tía materna en su orden, que deben ser oídos en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ